



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 30/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 30-treinta de abril de 2021-dos mil veintiuno, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 30/2021 del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
II. Presentación y aprobación del orden del día.
III. Análisis y resolución respecto a las determinaciones en materia de inexistencia de la información peticionada, respecto a las solicitudes registradas con el número de folio 00435521 y 00436221.
IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

1. Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 00435521.

Descripción de la información solicitada 00435521.
Copia simple de toda la documentación que tenga en sus archivos de la orden por escrito para el decomiso, la orden por escrito de la comisión de inspectores para el decomiso, instructivo, oficio, acta, diligencia, control de movimiento de unidades, personal que intervino en los hechos, domicilio del lugar del resguardo de lo decomisado y protocolo para el cuidado de lo decomisado al señor el día 11 de febrero de 2021. Copia certificada de todos los vídeos grabaciones de las cámaras de los inspectores que intervinieron en los hechos. (Datos sobre mi detención).

2. Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 00436221.

Descripción de la información solicitada 00436221.
Copia simple de toda la documentación que tenga en sus archivos de la orden por escrito para el decomiso, la orden por escrito de la comisión de inspectores para el decomiso, instructivo, oficio, acta, diligencia, control de movimiento de unidades, personal que intervino en los hechos, domicilio del lugar del resguardo de lo decomisado y protocolo para el cuidado de lo decomisado al señor el día 19 de febrero de 2021. Copia certificada

Handwritten signature and initials in blue ink.



de todos los videos grabaciones de las cámaras de los inspectores que intervinieron en los hechos. (Datos sobre mi detención)".

Considerando

En primer lugar, se estima conveniente destacar que las anteriores solicitudes son presentadas por el mismo particular, y que en ellas se solicita información similar, por lo tanto, en obvio de repeticiones, el análisis de las anteriores determinaciones se realizará de manera conjunta, pero aplicando en lo individual a cada una de las solicitudes que anteceden.

Que teniendo a la vista las solicitudes de información antes precisada, así como la respuesta emitida por el Director de Control e Inspección dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

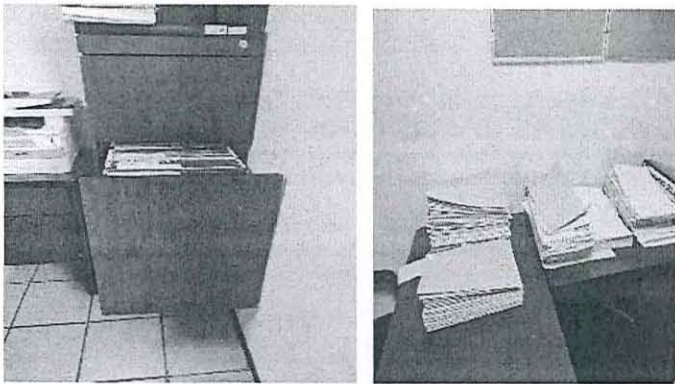
Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,



modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Así las cosas, se tiene que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en día y hora señalados en la respuesta, que dicha búsqueda se llevó en los archivos de la Dirección de Control e Inspección dependiente de la Secretaría del R. Ayuntamiento, ubicada en Corregidora 507, Segundo Piso, Ala Poniente, en el Casco Urbano de este Municipio, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la Lic. Agustina Medrano adscrito a esa Dirección, dando como resultado al final de la búsqueda, que no se cuenta con información relativa a resguardo de mercancía del interés del particular, en la fecha que menciona.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción. III del art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, por lo que no resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan la fracción IV del dispositivo legal en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.



RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-30/30-04-2021/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Director de Control e Inspección dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, en relación a las solicitudes registradas con el número de folio 00435521 y 00436221.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal